

RESOLUCION No. 115-2012

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA.- En la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los dos días del mes de agosto del dos mil doce.

VISTO: Para resolver el Recurso de Revisión interpuesto ante el Instituto de acceso a la información pública, por la señora MARTA ALICIA BARAHONA GONZALEZ, actuando en su condición personal en contra la MUNICIPALIDAD DE GUAIMACA; según registro de Exp. N.-18-06-2012-159.

CONSIDERANDO (1): Que en fecha 18 de Junio del año 2012, la señora Marta Alicia Barahona González, en su condición expresada presento recurso de revisión contra la MUNICIPALIDAD DE GUAIMACA, tal como consta en el folio N.- (1) del Exp. De merito; por la supuesta negativa de la información pública solicitada sobre:

A.- Solicita información del proyecto de rehabilitación con base comunitaria (R.B.C.) "Guáimaca" lo sig.

- 1.- Perfil del proyecto
- 2.- Presupuesto desglosado
- 3.- Numero de contratista y salario de cada uno
- 4.- Numero de empleados contratados y salarios de cada uno
- 5.- Proveedores de materiales

CONSIDERANDO (2): Que en fecha 18 de junio del año 2012, la Secretaría General del IAIP, requirió a la Municipalidad de Guaimaca, para que en el plazo de tres días hábiles remita los antecedentes relacionados con el presente recurso y a su vez entregue la información solicitada al recurrente bajo el apercibimiento de que si no lo hiciera se le impondrá las sanciones establecidas en el Art 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CONSIDERANDO (3): Que en fecha 26 de junio del año en curso, el Dr. NELSON RENE CHAVEZ H. Alcalde Municipal de Guaimaca, remitió la información solicitada y puesta a la orden de recurrente. En la nota que se envió dice que la tardanza en entregar la información es porque quería que la obra estuviera terminada.

CONSIDERANDO (4): Que mediante **Dictamen No. GL-118-2012** la Gerencia Legal del IAIP, recomienda **declara con lugar el recurso de revisión** interpuesto por la señora Marta Alicia Barahona Gonzales, en contra de la Municipalidad de Guaimaca, en virtud de NO HABERSE ENTREGADO LA INFORMACION SOLICITADA DENTRO DEL PLAZO LEGAL ESTABLECIDO POR LA LEY DE TRANSPARENCIA. Aun que luego fue entregada a requerimiento de la Secretaria General del IAIP.

CONSIDERANDO (5): Que toda persona natural o jurídica, tiene el derecho a solicitar y a recibir de las Instituciones obligadas, información completa, legal, veraz, adecuada y oportuna en sus plazos bajo los límites, establecidos por la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública.

CONSIDERANDO (6): Que de acuerdo a la LTAIP en su Art. 26, señala que los recursos de revisión solo proceden cuando la información solicitada se hubiere denegado o cuando no se hubiera resuelto o entregada en el plazo establecido por la ley.

Que este Art.26 se puede relacionar con el Art. 52 del Reglamento de la LTAIP, que señala entre otras causas para el conocimiento legal del recurso; que la información solicitada sea incompleta.

CONSIDERANDO (7): Que la MUNICIPALIDAD DE GUAIMACA según la LTAIP es una institución obligada a dar la información pública, exacto aquellas que hayan sido clasificadas como reservadas. Art 3 N.-4, 5.

CONSIDERANDO (8): Que el Art. 27 de la LTAIP establece en su numeral 1; “Que incurrirán en infracción a la ley quienes estando obligados por ley, no proporcionen de oficio o se negaren a suministrar la información pública requerida en el tiempo solicitado o de cualquier manera solicitare su acceso.

El Art. 59 N.- 1 del Reglamento de la LTAIP también establece, la gravedad de la infracción administrativa debiendo tener en cuenta la negligencia, dolo o la mala fe en la sustanciación de las solicitudes de acceso a la información pública de las instituciones obligadas.

CONSIDERANDO (9): Que conforme a las atribuciones legales establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Instituto de Acceso a la Información Pública, por mandato de ley conocerá y resolverá los recursos de revisión interpuestos por los solicitantes.

POR TANTO:

El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública, en aplicación de los artículos 1,5,69,70,72,80 y 321 de la Constitución de la República; 1, 2, 3, 4 6, 8, 11, Y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 1, 2, 3, 6, 8, 10, 12, 36, 51 ,52, 53, 55, y 56 del Reglamento de este mismo cuerpo Legal, 1, 7, 111, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 1, 19, 23, 26, 60, 62, 64, 65, 83, 84, 134, 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo; por unanimidad de votos

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** el Recurso de Revisión interpuesto ante este Instituto por la señora MARTA ALICIA BARAHONA GONZALES en su condición expresada en contra la MUNICIPALIDAD DE GUAIMACA, porque la solicitud de información pública fue resuelta a requerimiento de la Secretaria General del IAIP, según consta en el mismo expediente de merito.

SEGUNDO: Tener por entregada la información pública solicitada al recurrente.

TERCERO: Requerir a través de la Secretaria General del Instituto de Acceso a la Información Pública al señor alcalde de la Municipalidad de Guaimaca para que en el plazo de cinco (5) días hábiles haga uso de su derecho a la defensa, presente las pruebas y alegatos que abonen a su descargo para la no imposición definitiva de sanción, por considerarse supuesto infractor de lo dispuesto en la LTAIP, al no haber entregado la información en el tiempo legal establecido.

CUARTO: Que la Secretaría General del Instituto de Acceso a la Información Pública una vez firme la presente Resolución, extienda copia Certificada de la misma al Recurrente, al Consejo Nacional Anticorrupción (CNA), y a la MUNICIPALIDAD DE GUAIMACA, para los efectos legales correspondientes.- **NOTIFIQUESE.**-

Guadalupe Jerezano Mejía
Comisionada Presidente

Gilma Agurcia Valencia
Comisionada

Arturo Echenique Santos
Comisionado